



República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN COACTIVA

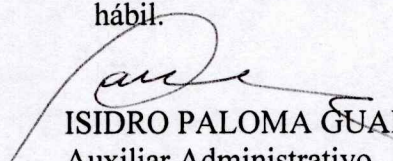
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Estado N° 24-2021

Fecha: 22 de octubre de 2021

| PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL | Presuntos Responsables | AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETA UN MEDIO DE PRUEBA. | Cuaderno N° | A Folios |
|-----------------------------------|---|--|-------------|------------------|
| N°007-2017, Rdo. N° 004-12. | <ul style="list-style-type: none">• JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU,• CARLOS ARTURO MOTTA, <p>Y como terceros civilmente responsables.</p> | 21 de octubre de 2021. | 1 | 947 Al 948 |

*Hoy en Neiva-Huila, 22 de octubre de 2021, se fija a las 7:00 A.M. y se desfija a las 6:00 P.M., hora hábil.


ISIDRO PALOMA GUARNIZO
Auxiliar Administrativo

El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos

RC-F-30/V6/31-07-2020

THE UNIVERSITY OF CHICAGO
DEPARTMENT OF CHEMISTRY
LABORATORY OF ORGANIC CHEMISTRY

SYNTHESIS OF 1,2-DICHLOROETHANE

1950

1,2-DICHLOROETHANE

| Run | Time | Temp | Pressure | Yield | Notes |
|-----|------|------|----------|-------|--------------|
| 1 | 10 | 100 | 1.0 | 0.5 | Initial run |
| 2 | 20 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 3 | 30 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 4 | 40 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 5 | 50 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 6 | 60 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 7 | 70 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 8 | 80 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 9 | 90 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |
| 10 | 100 | 100 | 1.0 | 1.0 | Steady state |

ANAL. Calcd for $C_2H_4Cl_2$: C, 24.24%; H, 4.91%; Cl, 70.85%. Found: C, 24.1%; H, 4.8%; Cl, 70.9%.

1,2-DICHLOROETHANE

1,2-DICHLOROETHANE

1950

**República de Colombia
CONTRALORÍA MUNICIPAL DE NEIVA
DIRECCIÓN DE RESPONSABILIDAD FISCAL Y JURISDICCIÓN
COACTIVA**

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UN MEDIO DE PRUEBA EN EL
PROCESO DE RESPONSABILIDAD FISCAL No. 007-2017 RADICADO No.
004-12**

Neiva, 21 de octubre de 2021

COMPETENCIA

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política de Colombia en los artículos 267 y 272; la Ley 610 del 2000; y, el Acuerdo N° 012 de 2012 de la Contraloría Municipal de Neiva, el suscrito Director Técnico de Fiscalización designado como Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva para la presente causa, es competente para conocer de las presentes diligencias por tratarse de hechos imputables a un sujeto vigilado por este ente de control fiscal, y a su vez, en cumplimiento de la designación funcional como remplazo a causa de la aceptación de impedimento manifestado por el Director Técnico de Responsabilidad Fiscal, mediante la decisión bajo el AUTO POR EL CUAL SE RESULEVE UN IMPEDIMENTO expedido el 5 de marzo de 2020 por la Contralora Municipal de Neiva, Dra. Elin Marcela Narvaez Firigua. En consecuencia, se procede a emitir el siguiente auto de conformidad con las siguientes :

CONSIDERACIONES

Sobre la conducencia, pertinencia y utilidad de los medios de prueba.

Dado que el objeto de las pruebas ordenadas en un proceso es el de establecer los hechos ocurridos, y ya que el fin de la misma está dirigido a crear certeza en el fallador del asunto, es necesario estudiar, lo referido a la conducencia, pertinencia y utilidad de la prueba con miras a que dentro del proceso obren sólo aquellas que resulten idóneas y necesarias, que tengan aptitud de probar y esclarecer aquello que se quiere resolver, que se refieran a los hechos del proceso y que respeten el principio de economía procesal.

Así las cosas, tenemos que la **conducencia**¹ hace relación a la idoneidad legal de la prueba, ya que existen elementos probatorios que por prescripción de la misma ley no son posibles utilizar, a pesar de la libertad probatoria, para ciertos asuntos.

La **pertinencia**² por su parte, se refiere a que la prueba a decretar verse sobre los hechos del proceso, y en especial sobre los determinados en esa

¹ El maestro Jairo Parra ha definido la conducencia como: "...la idoneidad legal que tiene una prueba para demostrar determinado hecho. Supone que no exista una norma legal que prohíba el empleo del medio para demostrar un hecho determinado. El sistema de la prueba legal, de otra parte, supone que el medio que se emplea, para demostrar el hecho, está consagrado en la ley. La conducencia es una comparación entre el medio probatorio y la ley, a fin de saber, si el hecho se puede demostrar en el proceso, con el empleo de ese medio probatorio" (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 153).

AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UN MEDIO DE PRUEBA

petición. De la misma forma que en nuestras conversaciones diarias, las dirigimos sobre un mismo asunto, con el objeto de que sea posible lógica y materialmente la comunicación, de la misma forma, las pruebas que informan una actuación procesal, deben dirigirse a los mismos hechos del proceso.

La **utilidad de la prueba** tiene que ver con *"...el aporte que puede llevar al proceso para cumplir el fin de crear certeza de los hechos en el ánimo del funcionario judicial, en otros términos, el poder enriquecedor del convencimiento del juez que determinada prueba conlleva."*³

Es decir, que los elementos aducidos al proceso con la intención de demostrar cierta circunstancia, deben tener la vocación de servir para el fin concebido, tal como es el caso de llevar convencimiento al funcionario fallador; pero cuando dicha prueba no es útil para brindar claridad a la materia entonces se torna superflua. Así: *"...la prueba es inútil cuando sobra, por no ser idónea, no en sí misma, sino con relación a la utilidad que le debe prestar al proceso, ya que este solo puede recaudar las pruebas necesarias para el pronunciamiento del fallo. Si nos valiéramos de una metáfora, podríamos decir que el proceso debe consumir las pruebas que le sean absolutamente necesarias para pronunciar el fallo y que no puede darse el lujo de recaudar pruebas que sobren, superfluas, redundantes o corroborantes, cuando esto no sea absolutamente necesario"*⁴

Entonces, la utilidad de la prueba compromete no sólo la certeza del fallador sino también los principios de la función pública, ya que ambos concurren en la idea de la eficacia, economía y celeridad, principios que buscan la realización de una administración ágil y transparente en la resolución de los asuntos sometidos a su consideración, motivo por el cual, la práctica de pruebas de hechos que se encuentren esclarecidos dentro del proceso, o de pruebas que tiendan a demostrar un mismo hecho, por la redundancia establecida, resultan superfluas frente a los intereses de la búsqueda de la verdad y eficacia que deben componer la administración pública.

Que, mediante Auto del 23 de febrero de 2018, se decidió, tanto imputar responsabilidad fiscal, como disponer el archivo parcial de las diligencias.

Que, mediante Auto de fecha del 11 de septiembre de 2019, se resolvió sobre unos medios de prueba disponiendo para algunos su decreto y para otros su denegación. En consecuencia, se hace necesario efectuar la búsqueda de bienes correspondientes.


Esto con el fin de requerir a las entidades secretaría de tránsito departamental, secretaría de movilidad de neiva, oficina de registro de

² La dogmática jurídica la define como *"...la adecuación entre los hechos que se pretenden llevar al proceso y los hechos que son tema de la prueba en éste. En otras palabras, es la relación de facto entre los hechos que se pretenden demostrar y el tema del proceso. Así, como en nuestra vida diaria, al estar conversando con una persona sobre un determinado tema, consideramos bienvenidos a los que quieren hablar sobre lo mismo y predicamos la impertinencia de quienes introducen conversaciones sobre otros temas, exactamente lo mismo sucede en el proceso"* (PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Págs. 153-154).

³ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio, Procedimiento Civil-Pruebas, Ed. Dupre Editores, Bogotá D.C., 2001, Pág. 59-60

⁴ PARRA QUIJANO, Jairo, manual de Derecho Probatorio-Quinta Edición, Librería Ediciones del Profesional Ltda., Bogotá-Colombia, Pág. 157

948

| | |
|--|---|
|  <p>CONTRALORIA MUNICIPAL DE NEIVA</p> | FORMATO |
| | AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UN MEDIO DE PRUEBA |

instrumentos públicos, entidades bancaria y/o camara de comercio, para que informen si los investigados poseén bienes a la fecha.

Sobre los medios de prueba que se decretan de oficio.

Dentro del presente proceso, con el propósito de efectuar la búsqueda de bienes de los presuntos responsables, se hace indispensable decretar de oficio los siguientes medios de prueba:

DOCUMENTALES.

- Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

Por tanto se procede a efectur la Búsqueda de bienes de los señores JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU C.C. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad Secretario General del Municipio de Neiva, como supervisor para la época de los hechos; CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila), en calidad de Contratista, como apoyo a la supervision para la época de los hechos.

Invocamos como fundamentos de derecho el artículo 103 de la ley 1474 del 2011; y siguientes de la misma normatividad.

Que, en mérito de lo anterior, el directivo de conocimiento, en uso de sus facultades legales y constitucionales,

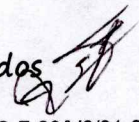
RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR conforme lo expuesto en la parte motiva de este proveído, la práctica del siguiente medio de prueba:

DOCUMENTALES.

- Oficiar a la SECRETARÍA DE TRÁNSITO DEPARTAMENTAL, SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE NEIVA, OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS, ENTIDADES BANCARIAS Y CAMARA DE COMERCIO DE NEIVA.

Por tanto se procede a efectur la Búsqueda de bienes de los señores JORGE EDUARDO MARIÑO INDABURU C.C. 79.292.533 de Bogotá D.C. (Cundinamarca), en calidad Secretario General del Municipio de Neiva, como supervisor para la época de los hechos; CARLOS ARTURO MOTTA GUTIÉRREZ C.C. 12.122.521 de Neiva (Huila), en calidad de Contratista, como apoyo a la supervision para la época de los hechos.

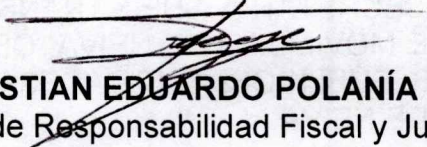
El Control Fiscal, Orgullo y Compromiso de Todos 

**AUTO POR EL CUAL SE DECRETA UN MEDIO
DE PRUEBA**

SEGUNDO: Notificar por estado el presente auto, conforme a lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 y 295 del C.G.P.

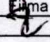
TERCERO: Contra la presente providencia no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CRISTIAN EDUARDO POLANÍA GARCÍA

Director Técnico de Responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva (D)

| | Nombre y Apellido | Cargo | Firma | Fecha |
|-----------------|---------------------------------|--|---|------------|
| Proyectado por: | RONALD FERNANDO SAAVEDRA VARGAS | Profesional Universitario Especializado II |  | 21-10-2021 |
| Revisado por: | Cristian E. Polanía García | Director Técnico | | 21-10-2021 |
| Aprobado por: | Cristian E. Polanía García | Director Técnico | | 21-10-2021 |

Los arriba firmantes de acuerdo al rol funcional, ha suministrado información y revisado el documento; que se encuentra ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y, por lo tanto, bajo su responsabilidad lo presento para firma.

5